que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumpli-miento del plazo para solicitarlas. Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones

sexto.—se ctorga esta conceston para realizar exponaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estados, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1973 hasta la aludida fecha darán también deel 1 de julio de 1973 hasta la aludida fecha daran tambien de-recho a reposición, siempre que reunan los requisitos previetos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministe-rial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. (*Boletín Oficial del Estado» de 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el termino de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletin Oficial del Estado, no se hubiera realizado nin-

guna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptara las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

limo. Sr. Director general de Exportación.

25097

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a S. A. Constructora Española de Máquinas Herramientas. (S.A.C.E.M.), para la importación de primeras materias y piezas por exportaciones, previamento realizadas, de máquinas-herramientas.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas Herramientas» (S.A.C.E.M.), en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 26 de julio de 1868 («Boletin Oficial del Estado» de 24 de agosto), ampliada por la de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto). noviembre

noviembre,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar
por cinco años más, a partir del día 24 de agosto de 1973,
el regimen de reposición con franquicia arancelaria concedido
a *5. A. Constructora Española de Máquinas Herramientas(S.A.C.E.M.), por Orden de 28 de julio de 1968 y ampliación
posterior, para la importación de acero especial no aleado,
acero fino al carbono y piezas de hierro fundido, por exportaciones previas de máquinas-herramientas de precisión.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretacio de
Comercio, Alvaro Bengifo Calderón.

lime. Sr. Director general de Exportación.

25098

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación que aprueba la autori-zación particular por la que se otorgan los bene-ficios de fabricación mixta de un generador elec-trico de 974 MW. para la central nuclear de Cofrentes, grupo I (P. A. 85.01-A-5-b), a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.».

El Decreto 1430/1973, de 7 de junio t-Boletin Oficial del Esseres de 3 de julio), aprobó la Resolución tipo para la fabrica-ción en régimen de construcción mixta de generadores eléctricos

ción en regimen de construcción mixta de generadores eléctricos de intencias comprendidas entre 100 y 1.250 MW., para ser movidos por turbinus de vapor y con destino a centrales aucleares. Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció ol régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «General Eléctrica Española, Sociedad Anonima», con domici/lo en la plaza de Moyua, número 4, Bilbao, presentó solicitad para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de un generador eléctrico de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación muxta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 30 de octubre de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 974 MW., con destino a centrales nucleares, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Ceneral Eléctrica Española. S. A.», tiene un acuerdo de asistencia técnica y de

Española, S. A., tiene un acuerdo de asistencia técnica y de colaboración con la firma «General Electric Co.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de este generador ofrece

La fabricación en régimen mixto de este generador ofrece gran interés para la economía nacional, tante por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiendose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2162/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autori-

e importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autori-zación particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

Autorizacion particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1430/1973, de 7 de junio, a la Empresa «General Electrica Espahola, S. A.» con domicilio en la plaza de Moyúa, numero 4, Bilbao, para la fabricación de un generador eléctrico de 1.082 MVA., factor de potencia 0.90, a 1500 r. p. m., equivalente a 974 MW., con destino a la central nuclear de Cofrentes

(grupo I).

2.º Se autoriza a «General Electrica Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos aran celarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Aranrara mayor precision, esta Dirección General de Política Aran-celaria e Importación enviará a la Dirección General de Adua-nas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «General Elèctrica Española, S. A.» to en los casos previstos en las clausulas septima y octava, la persona jurídica propietaria de la centrall, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

mixta.

3 * De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del pertes niezas y elementos 3 ° De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2182/1974, el importe de las partes, piezas y elementos que se necesitan importar para la total ejecución de este generador eléctrico, calculado segun el valor FOB, es de 244.789.454 pesetas, lo que representa un grado de nacionalización del 52 por 100 en el equipo construído sobre el precio de venta a pie de fábrica, que es de 514.081.201 pesetas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la clausula anterior no podrán exceder globalmente del 48 por 100 de dicho precio de venta.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elemen

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en la relación del anexo de esta autorización particular son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreio 1430/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e im

5." El cálculo de los porcentajes de nacionalización e im portación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la selicitud y proyecto aprobades. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variationes de precio plenamente justificadas

6. Todo incomplimiente en cuento a porcentajes se refiere,

6.º Todo incomplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sancion administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Gimeral Elèctrica Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda reporcutirse esta responsabilidad sobre tercetos.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el mundio es decir, «Hidro-léctrica Española, Sociedad Anonhmo», propictaria de la central nuclear de Coltentes, podrá realizar con les mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranicros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas u que la beneficiaria de esta autorización

estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare

expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y el informe de la Dirección Céneral de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 1430/1973, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su publicación en el Eoletín. Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid 6 de noviembre de 1974—El Director general Luima expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado

Madrid, 6 de noviembre de 1974.-El Director general, Jaime Requeijo.

RELACION DE ELEMENTOS A'IMPORTAR PARA LA FABRICA-CION MIXTA DE UN GENERADOR ELECTRICO DE 974 MW., PARA LA CENTRAL NUCLEAR DE COFRENTES (GRUPO I)

Materiales a importar	Importador	Costa FOB (dólares)
Rotor completo Juego completo de barras de estator Control de excitación Varios	Hidroeléctrica Espa- fiola, S. A	1.839,864 489,891 342,588 214,924
Total importado por	Hidroelectrica Espa- ñola, S. A	2.867.267
Materiales para núcleo de estator:		234,050
— Chapa magnética de grano orientado — Espaciadores intermedios. — Barnices aislantes — Otros elementos Unidad de sellado de hidrógeno y aceite y controles. Unidad de circulación y refrigeración de agua Materiales para montaje de bobinados Soportes de cabezas, anillos soporte, mangueras de agua, rellenos elásticos laterales, cuñas de estator, termopares, detectores de temperatura, barnices, cin-	General Eléctrica Española idem idem Idem Idem Idem Idem	117.814 178.475 545.990
tas, etc. Accesorios Varios	IdemIdem	157,455 119,312
Total importado por	General Eléctrica Española	1.352.898

Cambio anlicado: 1 dólar = 58 pesetas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25099

ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recalda en cada caso. cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Regimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Albacete.-Documentación complementaria y rectificada del Pian Parcial de Ordenación Urbana de los terrenos sitos en la avenida del Canal de María Cristina, en Albacete, presentada a través del Ayuntamiento de dicha capital por la Sociedad «Unión Explosivos Rio Tinto», promotor del mismo, en cumplimiento de la resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1973. Se aprobó definitivamente el Plan.

2. Logroño.—Plan Parcial de Ordenación Urbana «Finca Murriela», promovido por la Diputación de Logroño y presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué aprobado.

3. Pamplona.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector P. integrado por los Poligonos 26 al 31 de la Primera Zona del III Ensanche de Pamplona, promovido por don Francisco Javier Diaz Elcano y presentado por el Ayuntamiento de Pamplona.—Fué aprobado.

4. Segovia.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de la avenida del Canal de María Cristina, en Albacete, presentada

plona.—Fué aprobado.

4. Segovia.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Segovia al amparo de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 86 de la Ley del Suelo, para construir un edificio con destino a Escuela y Residencias de Enfermeras de la Seguricad Social anejo a la Residencia Sanitaria, en terrenos situados en el paraje Vereda de los Ciegos, de Segovia, y calificados como rústicos en el Plan General de Ordenación Urbana de dicha capital, a instancia del Director provincial del Instituto Nacional de Previsión en Segovia.—Fué aprobado.

5. Santa Cruz de Tenerife.—Expediente sobre declaración de edificación forzasa de los inguebles de la calle de Angel Guimerá

5. Santa Cruz de Tenerife.—Expediente sobre declaración de edificación forzosa de los inmuebles de la calle de Angel Guimera y del tramo de la calle de Puerta Canseco, comprendido entre las calles Alfaro y Juan Padrón, de Santa Cruz de Tenerife, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, y que el expediente tramitado tiene por finalidad la fijación de un plazo de seis años para la construcción de las edificaciones previstas, a partir de la fecha de terminación de las obras de urbanización, y constituye, por consiguiente, una determinación complementaria del Plan Parcial y Proyecto de Reforma Interior relativa a las vías públicas que enlazan la rambla de Pulido, desde la plaza de Weyler con la avenida de Bravo Murillo, José Antonio, por Angel Guimerá e Imeldo Seris, amparada en el artículo 142, 1, de la citada Ley del Suelo, y en los artículos 1, 1, y 2, 1, del Reglamento de Edificación Forzosa, que ha sido tramitada conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la repetida Ley del Suelo, aprobar el referido expediente do fijación de plazo para la edificación en el sector indicado.

Lo que se publica en este «Bolctin Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el articulo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en via administrativa, podrá interponerse: contra la número i recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habra de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o sí no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra las resoluciones números 2, 3, 4 y 5, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habra de interponerse ante la Audiencioso-administrativo, que habra de interponerse ante la Audiencioso-administrativo. Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» cioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. sición.

Lo que comunico a V. I. Dios guardo a V. I. Madrid, 31 de octubro de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

25100

ORDEN de 14 de noviembre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaida en cada casa.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

Avilés.-Modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono «La Magdalena», de Avilés, consistente en la variación parcial de su red viaria y ubsiguiente remodelación de determinadas parcelas, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué aprobado.

2. Elche.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Elche, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.º de las Normas